

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 16 de Marzo del 2006 -- N° 230

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE EDUCACION:	
DECRETO:		0074	Desígnase a la señora Gloria Vidal Illingworth, Subsecretaria de Educación, Delegada Permanente ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo -IECE- 6
1203	Modifícase el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal 2	0075	Desígnase al licenciado Boris Eguiguren, representante ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja 6
ACUERDOS:		0084	Desígnase al economista Guido Rivadeneira G., Subsecretario General Administrativo y Financiero, Delegado Permanente ante los comités: Interno de Contrataciones y de Adquisiciones de la Planta Central 7
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		0085	Desígnase a la abogada María Rosa Jurado, Delegada Permanente ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI- 7
0263	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité pro-Mejoras del Barrio "La Libertad de Alóag", con domicilio en la parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha 3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:		0039	Ordénase el registro e inscripción de la reforma al estatuto codificado presentado por la Iglesia Evangélica "Esperanza Eterna", con domicilio en la ciudad de El Puyo, cantón y provincia de Pastaza 7
Oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana de varios productos:		MINISTERIO DE SALUD:	
06 082	NTE INEN 2 425 (Productos cerámicos. Vajilla, determinación de la resistencia del decorado a la remoción por detergente) 5	0130	Apruébase y autorizase la publicación del documento "Modelo de Gestión de Salud" 8
06 083	NTE INEN 1 803. (Productos cerámicos. Vajilla. Ensayo de la resistencia al agrietamiento de piezas cerámicas por el método de autoclave) 5		

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		SBS-INJ-2006-0134 Ingeniero mecánico Luis Antonio Altamirano Freire	
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):		17	
2006-08	Regístrase la calificación de la Empresa Ekron Construcciones S. A., como usuario para establecerse en la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A., TAGSA	9	
2006-09	Apruébanse y expídense los requisitos a cumplirse en la presentación del informe anual de actividades de las empresas Administradoras de Zonas Francas	9	
2006-10	Regístrase la calificación de la Empresa Acopio de Grasas S. A. ACOGRASAS, como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca de Esmeraldas CEM ZOFREE	11	
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA:		ORDENANZAS METROPOLITANAS:	
008	Levántase la suspensión de importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de Colombia, con excepción del Departamento de Tolima	11	175 Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma el Art. 3 de la Ordenanza Metropolitana N° 0166 de aprobación del plano del valor de la tierra y construcciones rurales, sus factores de aumento o reducción y las tarifas que regirán para el bienio 2006-2007
009	Suspéndese la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola de las especies gallus domesticus y gallopavo, procedentes de varios países europeos	12	3606 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria de la 3559 de 21 de diciembre del 2004, referente a la regulación de los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas
010	Dispónese en todo el territorio nacional de la República del Ecuador, el control de todo semoviente a través de medios de identificación de ganado provistos por ELECTROAGRO	12	18
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
NAC-DGER2006-0157	Establécense los requisitos para el cumplimiento de los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento general para la aplicación del impuesto anual de los vehículos motorizados, referentes a exoneraciones, reducciones y rebajas especiales	14	- Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		- Cantón Penipe: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	
Califican a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		- Cantón Portovelo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	
SBS-INJ-2006-0122	Arquitecto Segundo Germán Galárraga Landázuri	16	35

N° 1203

Dr. Alejandro Serrano Aguilar
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 6 del segundo artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, los recursos que integran el Fondo de Ahorro y Contingencias se destinarán para estabilizar los ingresos petroleros hasta alcanzar el 2.5% del Producto Interno Bruto -PIB- índice que deberá mantenerse en forma permanente; y, para atender emergencias legalmente declaradas conforme al artículo 180 de la Constitución Política de la República;

Que el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal impone al Primer Mandatario, en coherencia con la norma legal invocada, la obligación de limitar la utilización del Fideicomiso FAC en los gastos requeridos para enfrentar la emergencia, a fin de evitar que se descapitalice el fondo en un solo ejercicio fiscal;

Que la norma reglamentaria en ciernes no regula adecuadamente los mecanismos o procedimientos que deben implementarse para cumplir con el mandato dispuesto en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, esto es mantener en forma permanente el índice del 2.5% del Producto Interno Bruto para precautelar la descapitalización del fondo de Ahorro y Contingencias que podría sobrevenir como consecuencia de las declaratorias de emergencia; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Incorpórese, luego del artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la siguiente disposición:

"Art. ... Declarado legalmente un estado de emergencia con aplicación financiera al Fondo de Ahorro y Contingencias FAC, el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo que, previa la recomendación de la Comisión de Ahorro y Contingencias, disponga la utilización y destino de los recursos del señalado fondo, podrá ordenar que del monto cuyo uso se autoriza, se orienten determinados recursos bajo el mecanismo de créditos preferenciales a los sectores afectados por las causas que hayan motivado la emergencia, sin perjuicio de las asignaciones, entrega o inversiones de recursos que con cargo al Fondo de Ahorro y Contingencias FAC, bajo otros procedimientos legales, puedan viabilizarse para coadyuvar a superar efectivamente la emergencia.

Para los casos en que el Presidente de la República, en el contexto del estado de emergencia, disponga como destino de los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencias, la concesión de créditos preferenciales a los sectores afectados, el Ministro de Economía y Finanzas deberá constituir un fideicomiso, cuyo fiduciario será la Corporación Financiera Nacional, institución financiera pública a la cual el constituyente definirá las políticas e instrucciones de administración de los recursos vía crédito.

Los créditos preferenciales tendrán un plazo máximo de 5 años. La tasa de interés a la que se concederán los créditos preferenciales será, como mínimo, la Tasa Pasiva Referencial del Banco Central del Ecuador, correspondiente a la semana anterior a la fecha de desembolso del crédito. La tasa de interés se deberá reajustar cada seis meses, y será determinada en base a la Tasa Pasiva Referencial del Banco Central del Ecuador, correspondiente a la semana anterior a la fecha del ajuste.

Cada solicitante de un crédito preferencial deberá demostrar que ha sido perjudicado por la emergencia declarada.

Las recuperaciones de los créditos preferenciales concedidos, tanto capital como intereses, bajo el esquema anteriormente definido, se restituirán al Fondo de Ahorro y Contingencias, a fin de evitar su descapitalización".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de marzo del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 263

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento

Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1042-AL-PJ-SR-05 de 23 de agosto del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité pro - Mejoras del Barrio "La Libertad de Alóag", con domicilio en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité pro - Mejoras del Barrio "La Libertad De Alóag", con domicilio en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA: En el Art. 2, después de: "constantes en el título" sustitúyase "XXIX" por "XXX" y, a continuación de: "del libro I" agréguese "de la Codificación".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasp.	Nacionalidad
1.- Amagua Chicaiza Rosa Matilde	170368257-3	Ecuatoriana
2.- Amaguaña Quillau-pangui María Rosario	171074574-4	Ecuatoriana
3.- Amagua Sinailín José Benedicto	170178998-2	Ecuatoriana
4.- Arcos Segundo Juan	180211285-2	Ecuatoriana
5.- Asimbaya Montaguano Fabián	170041545-6	Ecuatoriana
6.- Asimbaya Pilaguano Rosa María	170420074-8	Ecuatoriana
7.- Asimbaya Vinueza Gloria Susana	170837768-2	Ecuatoriana
8.- Cajamarca Toapanta José Manuel	170109185-8	Ecuatoriana
9.- Cajamarca Chicaiza Wladimir Napoleón	171574858-6	Ecuatoriana
10.- Cajamarca Pillajo José María	170402899-0	Ecuatoriana
11.- Cajamarca Pillajo María Angela Alicia	170547150-4	Ecuatoriana
12.- Carrera Nieto José Adolfo	170106563-1	Ecuatoriana
13.- Caiza Pilicita María Esther	170392622-8	Ecuatoriana
14.- Changoluisa Chango-luisa María Hermelinda	170451077-3	Ecuatoriana
15.- Chicaiza Guañuna Rosa María	170396055-7	Ecuatoriana

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasp.	Nacionalidad
16.- Chicaiza Hilda Dolores	170662123-0	Ecuatoriana
17.- Chicaiza Pilicita Jorge Eduardo	170389917-7	Ecuatoriana
18.- Chicaiza Guañuna José Luis Alfredo	170041410-3	Ecuatoriana
19.- Chicaiza Pilicita Héctor	170492255-6	Ecuatoriana
20.- Chicaiza Vinueza Nely Fabiola	170692606-8	Ecuatoriana
21.- Collaguazo Chicaiza Héctor Hugo	170922234-1	Ecuatoriana
22.- Collaguazo Sergio Alfredo	170017131-5	Ecuatoriana
23.- Eres José Manuel	170351100-4	Ecuatoriana
24.- Guzmán Tipán Janeth Patricia	170850291-7	Ecuatoriana
25.- Inaquiza Vargas Miguel Angel	170035832-6	Ecuatoriana
26.- Inaquiza Pilicita Luis Eduardo	171030562-2	Ecuatoriana
27.- Jácome Pilicita Alex Bladimir	172054385-7	Ecuatoriana
28.- Leime Simbaña Jorge Sigifredo	170313960-8	Ecuatoriana
29.- Leyme Simbaña Víctor Hugo	170806556-8	Ecuatoriana
30.- Madera Vásquez Luis Aníbal	171258300-2	Ecuatoriana
31.- Medina Corozo Dúfer Santiago	091131600-8	Ecuatoriana
32.- Montaguano Carlos María	170487741-2	Ecuatoriana
33.- Madera Vásquez Hugo Fabián	040100826-3	Ecuatoriana
34.- Montaguano Luis Ramiro	170835743-7	Ecuatoriana
35.- Montaguano Montaguano Luis Alfredo	170280499-6	Ecuatoriana
36.- Oñate Pachacama Laura Marina	170950754-3	Ecuatoriana
37.- Oñate Toapanta María Fanny	170996364-7	Ecuatoriana
38.- Orquera Luis Gonzalo	170351730-8	Ecuatoriana
39.- Tipán Muñoz Juana	170581912-4	Ecuatoriana
40.- Pachacama Asimbaya Zoila Rosa	170538750-2	Ecuatoriana
41.- Pachacama Caiza Segundo Rafael	170110064-4	Ecuatoriana
42.- Pachacama Pilaguano José Pedro	170280976-3	Ecuatoriana
43.- Pilaguano Pilaguano Rosa Elena	170478780-1	Ecuatoriana
44.- Pilaguano Guañuna Rosa Mercedes	170278714-2	Ecuatoriana
45.- Pilicita Asimbaya Segundo Antonio	170147729-9	Ecuatoriana
46.- Pilicita Asimbaya Zoila María	170041660-3	Ecuatoriana
47.- Pilicita Caiza María	170221195-2	Ecuatoriana
48.- Pilicita Montaguano José Adolfo	170042181-9	Ecuatoriana
49.- Pilicita Pachacama José Rafael	060077636-3	Ecuatoriana

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasp.	Nacionalidad
50.- Pillajo Asimbaya Angel Víctor	170036398-7	Ecuatoriana
51.- Pillajo Chicaiza Luis Alfonso	170283058-7	Ecuatoriana
52.- Pillajo Guanangui Luis Augusto	170416408-4	Ecuatoriana
53.- Pillajo Guanangui Luis Gonzalo	170035452-3	Ecuatoriana
54.- Pillajo Caiza Sonia Soledad	171117628-7	Ecuatoriana
55.- Pillajo Guamán Antonio	170119800-2	Ecuatoriana
56.- Simbaña Veloz Lino Washington	171157022-4	Ecuatoriana
57.- Simbaña Veloz Norma Susana	171171860-9	Ecuatoriana
58.- Vinueza Segundo Rafael	170280494-7	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité, y de éste con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 13 de septiembre de 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 13 de octubre del 2005.

No. 06 082

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 425 PRODUCTOS CERAMICOS. VAJILLA. DETERMINACION DE LA RESISTENCIA DEL DECORADO A LA REMOCION POR DETERGENTE;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1°. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 425 (Productos cerámicos. Vajilla, Determinación de la resistencia del decorado a la remoción por detergente), que establece el método de ensayo para determinar la resistencia del decorado a la remoción por detergente en vajilla cerámica vitrificada, semivitrificada y no vitrificada.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 1 de marzo del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 06 083

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. **636 de 1991-12-09**, publicado en el Registro Oficial No. **853 de 1992-01-15**, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 803. PRODUCTOS CERAMICOS. VAJILLA SEMIVITRIFICADA Y NO VITRIFICADA. ENSAYO DE AGRIETAMIENTO DEL ESMALTE;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió el carácter de **Obligatoria a Voluntaria** de la NTE INEN **1 803;**

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1°. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 803. (Productos cerámicos. Vajilla. Ensayo de la resistencia al agrietamiento de piezas cerámicas por el método de autoclave)**, que establece el método de ensayo para determinar la resistencia al agrietamiento de piezas cerámicas y vajilla semivitrificada y no vitrificada usando el método de autoclave.

Art. 2°. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 803 (Primera Revisión)** entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3°. Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 636 de 1991-12-09, publicado en el Registro Oficial No. 853 de 1992-01-15 y en su parte pertinente el Acuerdo Ministerial No. 0235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 1 de marzo del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 0074

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4, Capítulo II de la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo -IECE-, el Directorio está integrado entre otros miembros, por el Ministro de Educación y Cultura o su delegado permanente con rango de Subsecretario, quien lo presidirá;

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, "Delegación de Funciones", faculta al Ministro de Educación y Cultura delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de esta atribución,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la señora Subsecretaria de Educación, Gloria Vidal Illingworth, como Delegada Permanente ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo -IECE-, quien dirigirá las sesiones e informará al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y los resultados obtenidos.

Art. 2.- El Ministro de Educación y Cultura, en su calidad de Presidente de Directorio, presidirá las sesiones cuando lo estime pertinente.

Art. 3.- Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 8 de febrero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 7 de marzo del 2006.- f.) Mery Cumba.

No. 0075

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que es necesario nombrar un delegado ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja;

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Educación y Cultura delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de esta atribución,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al licenciado Boris Eguiguren, como representante ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja, quien informará periódicamente al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y resultados obtenidos.

Art. 2.- Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 8 de febrero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 7 de marzo del 2006.- f.) Mery Cumba.

No. 0084

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 609-A de 17 de marzo del 2000, se expide el Reglamento para la Adquisición de Bienes, la Ejecución de Obra y la Prestación de Servicios en el Ministerio de Educación y Cultura;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 609-A de 17 de marzo del 2000 y Art. 6 reformado con Acuerdo Ministerial No. 099 de 9 de enero del 2002, se conforma los comités: Interno de Contrataciones y de Adquisiciones del Ministerio de Educación y Cultura, que estarán presididos por el Ministro o su delegado; y,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al economista Guido Rivadeneira G., Subsecretario General Administrativo y Financiero, como su delegado permanente ante los comités: Interno de Contrataciones y de Adquisiciones de la Planta Central del Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 122 del 14 de junio del 2005.

Art. 3.- Comunicar a la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado, la presente delegación, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad.

Comuníquese y cúmplase.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 7 de marzo del 2006.- f.) Mery Cumba.

No. 0085

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 353 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual está integrado entre otros miembros, por el Ministro de Educación y Cultura o su delegado;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, "Delegación de Funciones", faculta al Ministro de Educación y Cultura delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de esta atribución,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la abogada María Rosa Jurado como Delegada Permanente ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, quien informará al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y los resultados obtenidos.

Art. 2.- Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 15 de febrero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 7 de marzo del 2006.- f.) Mery Cumba.

No. 0039

**Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO**

Considerando:

Que, la **IGLESIA EVANGELICA "ESPERANZA ETERNA"**, con domicilio en la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0497 del 31 de agosto del 1996;

Que, la Dra. María Barrera, Administradora de la **IGLESIA EVANGELICA "ESPERANZA ETERNA"**, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación de las reformas al estatuto, para cuyo efecto acompaña el acta de la asamblea en donde han acordado reformar el estatuto y las actas de las asamblea en donde han discutido y aprobado las reformas al estatuto que debidamente codificado se adjunta a la petición;

Que, según informe No. 2006-0069-AJU-GGV de 6 de febrero del 2006, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año; así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro e inscripción de la reforma al estatuto codificado presentado por la **IGLESIA EVANGELICA “ESPERANZA ETERNA”**, con domicilio en la ciudad de El Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la **IGLESIA EVANGELICA “ESPERANZA ETERNA”**, practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad, de la designación de nuevos personeros así como del ingreso o salida de miembros de la **IGLESIA EVANGELICA “ESPERANZA ETERNA”**, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violación a la Constitución, Ley de Cultos y su reglamento.

ARTICULO QUINTO.- Oficiase al Registrador de la Propiedad del cantón Pastaza, a fin de que proceda a la inscripción en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación del estatuto reformado y codificado de la **IGLESIA EVANGELICA “ESPERANZA ETERNA”**.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

No. 0130**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA****Considerando:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud dice: El Plan Integral de Salud se desarrollará con base en un modelo de atención, con énfasis en la atención primaria y promoción de la salud, en procesos continuos y coordinados de atención a las personas y su entorno, con mecanismos de gestión desconcentrada, descentralizada y participativa. Se desarrollará en los ambientes familiar, laboral y comunicatorio, promoviendo la interrelación con las medicinas tradicionales y alternativas;

Que la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud ha elaborado el documento “Modelo de Gestión de Salud” el mismo que está orientado a la gestión efectiva de las organizaciones de salud, para responder a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y para el mejoramiento del desempeño de las organizaciones en los diferentes niveles de la institución;

Que el Director de Normatización del Sistema Nacional de Salud, mediante memorando No. SNS-12-081-2006 de 20 de febrero del 2006, solicita la elaboración del presente instrumento jurídico; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación del documento “Modelo de Gestión de Salud” con enfoque estratégico y participativo, constituyéndose en una herramienta de apoyo para la gestión, el mismo que contribuirá a la satisfacción de las necesidades de los usuarios internos y externos y al mejoramiento del desempeño de las organizaciones de salud, con el liderazgo efectivo que integra el proceso de gerenciamiento con el manejo integral de los procesos de la Planificación Estratégica, Gerencia del Talento Humanos y del Conocimiento (capacitación), Gerencia de Procesos y Económico-Financiera, apoyados por el sistema de comunicación, información y tecnología, y la retro-información permanente.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud a través del Proceso de Normatización del Sistema Nacional de Salud, responsable de la coordinación ejecución, seguimiento y evaluación del presente modelo de gestión.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de febrero del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 6 de marzo del 2006.

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2006-08

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS (CONAZOFRA)****Considerando:**

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 16 de la Codificación 2005-004, establece que la solicitud como usuarios de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora por él seleccionada;

Que el 31 de enero del 2006, el Presidente de la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A. TAGSA, remitió la calificación de la Empresa Ekron Construcciones S. A., como usuario de servicios de la zona franca;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), en sesión de febrero 7 del 2006, aprobó una resolución general en la cual se incluye en la actividad de servicios internacionales a los usuarios que se dedicarán a las actividades de la construcción y operación de las zonas francas, así como conoció el informe ejecutivo No. 07 de febrero 1 del 2006;

Que de conformidad con el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, las resoluciones del CONAZOFRA deberán ser suscritas por los miembros asistentes a la sesión; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren artículo 1 del Reglamento a la Ley de Zonas,

Resuelve:

Art. 1. Registrar la calificación de la Empresa Ekron Construcciones S. A., como usuario para establecerse en la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A. TAGSA, la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley; así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario de servicios que se dedicará a la construcción de las nuevas terminales internacionales y nacionales, mejoramiento de las terminales existentes e instalaciones requeridas en zona franca, así como para la remodelación de toda el área actual del Aeropuerto Simón Bolívar.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca Ekron Construcciones S. A. gozará de los beneficios contemplados en la Ley de Zonas Francas por el período que dure la construcción y remodelación del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar.

Art. 2. Remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de febrero del 2006.

f.) Ab. Christian Leuschner Luque, Presidente del CONAZOFRA.

f.) Lic. Silvana Peñaherrera, delegada del Ministerio de Comercio Exterior.

f.) Ing. Galo Cabrera, representante de la Cámara de Zonas Francas.

f.) Dr. Francisco Ribadeneira S., representante de los usuarios de las zonas francas.

Certifico.- Es fiel copia del original.

f.) Director Ejecutivo, Secretario del CONAZOFRA.

No. 2006-09

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS (CONAZOFRA)****Considerando:**

Que la Codificación de la Ley de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 562 de abril 11 del 2005, en su Art. 15 establece la obligación por parte de las empresas administradoras de presentar al CONAZOFRA un informe anual de actividades efectuadas en las zonas francas; y, el Art. 20 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas dispone que el CONAZOFRA establecerá los requisitos a ser cumplidos;

Que la Resolución No. 2000-02, publicada en el Registro Oficial No. 85 de 25 de mayo del 2000, establece los requisitos a ser cumplidos para la presentación del informe anual de actividades por parte de las empresas administradoras de zonas francas, el mismo que es necesario actualizarlo;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión de 7 de febrero del 2006, resolvió normar y actualizar el procedimiento de acuerdo a lo previsto en la Ley y Reglamento de Zonas Francas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 1 y 20 del reglamento,

Resuelve:

Aprobar y expedir los requisitos a cumplirse en la presentación del informe anual de actividades de las empresas administradoras de zonas francas.

Art. 1.- Delegar la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos presentados en el informe anual de labores de las empresas administradoras de zonas francas al Director Ejecutivo del CONAZOFRA, quien podrá contratar asistencia especializada externa para su verificación y cuyos costos serán pagados por las empresas administradoras.

Art. 2.- Las empresas administradoras hasta el 30 de mayo de cada año, como máximo, deben presentar su informe anual de actividades al CONAZOFRA el mismo que contendrá la siguiente información:

Empresa administradora:

- 1) Nombramiento del representante legal, dirección, teléfono, fax, web, e-mail.
- 2) Inversiones realizadas en la zona franca y futuras inversiones (montos y cronogramas).
- 3) Capital social (Adjuntar copia de la última escritura de aumento de capital).
- 4) Avance de ejecución de obras con relación al proyecto de factibilidad aprobado.
- 5) Detalle de maquinarias y equipos ingresados a zona franca al amparo de la Ley de Zonas Francas.
- 6) Detalle de maquinarias y equipos ingresados a zona franca al amparo del sistema de internación temporal.
- 7) Detalle de materiales internados al amparo de la Ley de Zonas Francas.
- 8) Detalle de materiales internados adquiridos en el mercado nacional.
- 9) Infraestructura disponible: energía eléctrica, agua potable, sistema de tratamiento de aguas servidas, comunicaciones, cerramiento, bomberos, administración.
- 10) Servicios de la zona franca: conectividad, software, aduana, comedor, vigilancia, bancarios, etc.
- 11) Usuarios calificados (industriales, comerciales, de servicios: internacionales, turísticos, hospitalarios y educativos).
- 12) Usuarios en operación (industriales, comerciales, de servicios: internacionales, turísticos, hospitalarios y educativos).
- 13) Usuarios autorizados que no operan y sus causas, plazos otorgados.
- 14) Generación de empleo: Ejecutivo, administrativo y de servicios; y, monto total de remuneraciones.
- 15) Cartilla de servicios.
- 16) Empresas autorizadas que brindan servicios complementarios y de apoyo con su actividad.
- 17) Informe de cada usuario.

a) Usuarios industriales:

- Producción, ventas y stock de producto terminado (peso y valores).
- Ingreso de materias primas, materiales, etc. (peso y valores).
- Desperdicio o mermas (peso).
- Saldos (cantidad y valores).
- Valor agregado nacional.

- Actividades.
- Capacidad de bodegaje.
- Generación de empleo y monto total de remuneraciones.
- Pago de derechos arancelarios por nacionalización de mercancías.
- Pago del IVA por nacionalización de mercancías.
- Detalle mensual de gastos de operación, administración, servicios, sueldos y salarios y pago de la tasa al CONAZOFRA;

b) Usuarios comerciales:

- Volúmenes de comercialización en peso y valores (Ingresos del país y exterior; ventas al país y al exterior. Saldos).
- Valor agregado nacional.
- Actividades.
- Capacidad de bodegaje.
- Generación de empleo y monto total de remuneraciones.
- Monto total del pago de derechos arancelarios de la mercadería que ingresó al país.
- Pago del IVA por nacionalización de mercancías que ingresó al país.
- Detalle mensual de gastos de operación, administración, servicios, sueldos y salarios y pago de la tasa al CONAZOFRA; y,

c) Usuarios de servicios:

- Descripción de actividades que realiza.
- Facturación del servicio prestado.
- Capacidad de bodegaje.
- Comercialización en peso y/o valores.
- Detalle de maquinarias y equipos ingresados a zona franca al amparo de la Ley de Zonas Francas.
- Detalle de maquinarias y equipos ingresados a zona franca al amparo del sistema de internación temporal.
- Detalle de materiales internados al amparo de la Ley de Zonas Francas.
- Detalle de materiales internados adquiridos en el mercado nacional.
- Valor agregado nacional.
- Generación de empleo y monto total de remuneraciones.
- Detalle mensual de gastos de operación, administración, servicios, sueldos y salarios y pago de la tasa al CONAZOFRA.

Las empresas administradoras podrán incluir información adicional que la consideren pertinente.

Art. 3.- El informe de labores de la empresa administradora deberá estar acompañado de los siguientes documentos: balance general; estado de pérdidas y ganancias; declaración de impuesto a la renta; y, estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías.

Art. 4.- La no presentación del informe de labores hasta la fecha indicada en el Art. 2, implicará automáticamente la contratación de una empresa auditora para su elaboración. Para el efecto el Director Ejecutivo notificará el monto del costo de la auditoría a contratarse y en el plazo de tres días la empresa administradora cancelará el dinero mediante cheque certificado a nombre de la empresa auditora contratada, así como brindará las facilidades respectivas para su elaboración.

Art. 5.- Derogar la Resolución No. 2000-02, publicada en el Registro Oficial No. 85 de 25 de mayo del 2000.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de febrero del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

f.) Ab. Christian Leuschner - Luque, Presidente del CONAZOFRA.

Certifico.- Es fiel copia del original.

f.) Director Ejecutivo, Secretario del CONAZOFRA.

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa ACOPIO DE GRASAS S. A., ACOGRASAS, como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca de Esmeraldas CEM ZOFREE, la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial y de servicios para el acopio y control de calidad de aceites y graneles en general para importaciones y exportaciones.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de febrero del 2006.

f.) Ing. Marcelo Aguilar V., Director Ejecutivo (E).

Es fiel copia del original.

f.) Econ. Washington Suasnavas J., Coordinador Adm. Financiero, CONAZOFRA.

No. 2006-10

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresa usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 3 de febrero del 2006, el Directorio de la Empresa Zona Franca de Esmeraldas CEM ZOFREE, conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa ACOPIO DE GRASAS S. A., ACOGRASAS como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico N° 11-06 de 21 de febrero del 2006, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa ACOPIO DE GRASAS S. A., ACOGRASAS; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

N° 008

EL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 024 del 10 de octubre del 2005, se suspendió por tres meses la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de las especies *Gallus domesticus* y *gallopavo*, procedentes de la República de Colombia por la detección serológica y aislamiento viral de una cepa de Influenza Aviar en tres granjas avícolas de reproducción en el Departamento del Tolima;

Que, efectuado el análisis técnico de la información oficial aportada por el ICA mediante oficios N° 13773 de fecha 23 de diciembre del 2005, N° 075 de fecha 4 de enero del 2006, N° 915 de fecha 27 de enero del 2006 y N° 1428 de fecha 10 de febrero del 2006, sobre la situación sanitaria y epidemiológica de Influenza Aviar y de las zonas geográficamente afectadas; el SESA, de acuerdo a los mandatos legales tomará las medidas adecuadas para mantener el status interno sanitario del país y evitar la introducción de enfermedades exóticas;

Que mediante memorando N° 52 DTAP/SESA de fecha 22 de febrero, la Unidad de Análisis de Riesgo del SESA, luego de la evaluación de la información remitida por el Instituto Colombiano Agropecuario, referida a las acciones de control y vigilancia de Influenza Aviar en Colombia,

recomienda la aplicación del principio de regionalización, del acuerdo a las Medidas Sanitarias y Fitosanitaria de la Organización Mundial de Comercio OMC; y,

En uso de las atribuciones que le concede el literal d) del artículo 11 del título 8, Libro III del Decreto Ejecutivo N° 3609, "Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003";

Resuelve:

Art. 1.- Levantar la suspensión de importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de Colombia, con excepción de los que procedan del Departamento de Tolima.

Art. 2.- La derogación total de la Resolución N° 024 se formalizará, luego de la evaluación in situ, que realizará personal técnico del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de febrero del 2006.

f.) Ing. Abel Viteri Echanique, Director Ejecutivo del SESA.

N° 009

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA - SESA**

Considerando:

Que, la Ley de Sanidad Animal y su reglamento de aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a preservar la salud de la pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades y controlar las que se presenten;

Que, en la información oficial de la página web de la Sociedad Internacional de Enfermedades Infecciosas (PROMED), los países europeos de Alemania, Francia, Inglaterra, España e Italia y de África Egipto, han reportado mortalidad en aves silvestres por Influenza Aviar;

Que, la enfermedad conocida como Influenza Aviar, es una entidad patológica viral de alta patogenicidad, de gran difusibilidad y exótica para el Ecuador;

Que, alguno de estos países son proveedores de material genético aviar y que pueden presentar solicitudes de importación de mercancías de riesgo procedentes de los mismos; y,

En uso de las facultades que le confiere el literal d), artículo 11, Título VIII, Libro III, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial "Edición Especial N° 1" del 20 de marzo del 2003;

Resuelve:

Art. 1.- Suspender la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies gallus domesticus y gallopavo, procedentes de los países anteriormente mencionados, hasta que sus Servicios Veterinarios Oficiales notifique al SESA, su condición de país libre de Influenza Aviar.

Art. 2.- Prohibir la desaduanización de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos, y derivados de origen aviar procedentes de los países indicados.

Art. 3.- Comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ejército y Policía Nacional, a fin de obtener el respaldo de la Fuerza Pública, para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4.- La presente resolución de emergencia entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de febrero del 2006.- Comuníquese y publíquese,

f.) Ing. Abel Viteri Echanique, Director Ejecutivo del SESA.

No. 010

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA - SESA**

Considerando:

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, a través de la norma para identificación de ganado mediante el uso de cifras, marcas y señales, del TÍTULO XXV DEL LIBRO II "DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS" del TULSMAG, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003, establece en el Art. 7 a más de la marca reglamentaria, deberá tener una identificación numérica, por medio de marca al fuego o marca al frío, o tatuaje preferiblemente en la perna izquierda encima del garrón o arete en la oreja izquierda;

Que, es indispensable para los ganaderos, tenedores, comerciantes y transportistas de ganado, así como para los mataderos, plazas de ganado y camales del país, mantener un registro estandarizado de sus animales para control interno del predio, establecimiento y movilización, como también para los aspectos sanitarios de rastreabilidad, a través de identificadores oficiales individuales que sean convencionales con código de barras o electrónicos o los que se inventasen en lo futuro para animales;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, como Organismo Nacional de Control de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (ONCMSF), y de conformidad a sus fines fundamentales establecidos por ley, es proteger y mejorar, en coordinación con otras instituciones, el estado

sanitario y fitosanitario de la población ganadera y de los cultivos agrícolas, de sus productos, subproductos y derivados; así como de la inocuidad de los alimentos tanto para el consumo interno cuanto para el comercio externo;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, firmó con la Asociación Holstein Friesian del Ecuador un "CONVENIO DE ALIANZA ESTRATEGICA" para la implementación del Sistema Nacional de Identificación y Trazabilidad Animal Bovina, bajo metodología obligatoria de marcaje y registro oficial por areteo con tecnología de punta y parámetros de interconexión electrónica, de acuerdo a las Normas Internacionales ECOP - EAN - GS1;

Que, es de fundamental importancia establecer los mecanismos y procedimientos de control necesarios, para impedir el ingreso y diseminación de plagas exóticas o de importancia cuarentenaria, a través de animales no registrados oficialmente o ingresados al país sin el correspondiente permiso o certificado sanitario del país de origen debidamente homologado; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial 1 del Registro Oficial de marzo 20 del 2003,

Resuelve:

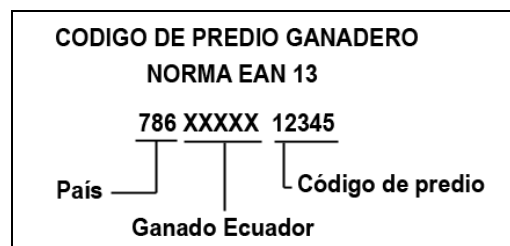
Art. 1.- Disponer en todo el territorio nacional de la República del Ecuador, el control de todo semoviente, a través de medios de identificación de ganado provistos por ELECTROAGRO, implementados y dispuestos en el Sistema Nacional de Identificación y Trazabilidad Animal Bovina, bajo metodología obligatoria de marcaje y registro oficial por areteo con tecnología de punta y parámetros de interconexión electrónica, de acuerdo a las siguientes Normas Internacionales ECOP - EAN - GS1; y las puntualizadas características técnicas que establecen el arete oficial del país. Mismo que deberá ser registrado en el SESA y, según el caso, en la Asociación Holstein Friesian del Ecuador. El original debe entregarse al propietario y las copias al SESA y/o Asociación Holstein Friesian del Ecuador

Norma Internacional ECOP - EAN - GS1 y Características Técnicas de Aretes Oficiales.

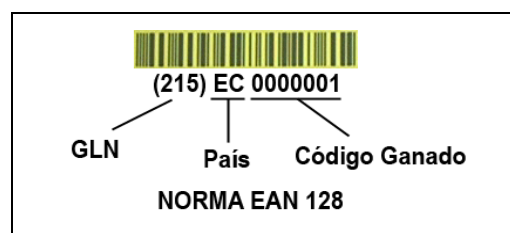
EAN es el organismo internacional que regula el uso de los códigos de barras en todo el mundo. A través del sistema GS1 y las normas de uso de códigos de barras, sistema al cual se adherido el SESA, EAN permite aplicar sistemas de trazabilidad para productos y el sector ganadero en forma global. En Ecuador, EAN - GS1 mantiene un acuerdo para la administración de los códigos de identificación de predios ganaderos y el sistema de localización global para animales (GLN, Global Localization Number).

El Código de Identificación del Predio Ganadero.

El administrador del código de predio ganadero (GLN), otorga a cada predio un código único de identificación. Este código, conocido como EAN 13, está estructurado de la siguiente manera:



Los primeros 3 números nos indican que el predio en cuestión se encuentra en Ecuador (786 es el código EAN para Ecuador). Los siguientes 5 números nos indican que se trata de ganado y los siguientes 5 nos indican el número único de predio. Estas dos últimas series de 5 dígitos serán asignados por el administrador y estarán relacionadas, según el estándar EAN 128, con el código de ganado, cuya estructura es la siguiente:



Acorde a la norma EAN 128, el código se inicia con el número 251 ubicado entre paréntesis. Este número nos indica que el código pertenece al tipo GLN (Global Locator Number). Es muy importante tener esto en cuenta, ya que este número se relaciona con la base de datos de ganado GLN y nos permite ligar el código de ganado con el Código de Predio Ganadero (CPG).

Aretes o Caravanas Oficiales para Ganado.

Acorde a lo mencionado anteriormente, los aretes o caravanas de identificación bovina para Ecuador, tendrán impreso en código de barras solamente el GLN y el Código Único de Ganado, de la siguiente forma:

Arete Oficial Estándar.

Nótese que, acorde a la fotografía siguiente, el arete de la izquierda constituye el estándar, en este caso según diseño estándar. El arete de la derecha, según la misma fotografía, contiene la dirección electrónica de la base de datos del Administrador - proveedor (www.ganaderia.ec) y un espacio vacío donde el ganadero puede marcar su propia codificación



Arete Oficial Holstein del Ecuador

Nótese que, de acuerdo a la fotografía que antecede, el arete de la izquierda constituye el estándar, en este caso según diseño para la Asociación Holstein Friesian del Ecuador. El arete de la derecha contiene el logotipo de la Asociación Holstein Friesian del Ecuador y la dirección electrónica de la base de datos (www.holstein-ecuador.com) y un espacio vacío donde el ganadero puede marcar su propia codificación.

Los aretes oficiales deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Los dispositivos deben ser plásticos, homologables a las normas del International Committee for Animal Recording, (ICAR), International Agreement of Recording Practices, es decir, cumplir con las exigencias de:

- Resistencia a líquidos;
- Norma ISO 6427 o equivalente (Materia extraíble por solventes orgánicos);
- Norma ISO 9352 o equivalente (Resistencia a la abrasión).
- Norma ISO 527-1, ISO 37 o equivalentes (Propiedades tensiles);
- Cumplir con contraste de impresión;
- Resistencia a sustancias fisiológicas (Sangre, sudoración, etc.);
- Resistencia a la radiación solar; y,
- Durabilidad en el rango de temperatura, sin presentar deformación o alteración, considerando las distintas condiciones climáticas del país.

El dispositivo debe presentar una durabilidad probada, sin presentar deformaciones o alteración, considerando las distintas condiciones climáticas del país por al menos 8 años. Su impresión y mecanismo de montaje, también deben durar el mismo período de tiempo. El color a utilizar será fondo amarillo con números y letras en color negro impresas en láser, tinta o la combinación de ambas. La identificación individual deberá ser de un componente tipo macho grande con hembra grande.

El peso total de ambos dispositivos no debe superar los 12 gramos. Ambos dispositivos hembra y macho tendrán como mínimo 55 mm de ancho y 50 mm de alto.

Art. 2.- De la aplicación de la presente norma encárguese al personal técnico del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, los cuales coordinarán con la Asociación Holstein Friesian del Ecuador y otras entidades que a futuro participaren activamente en beneficio del sector ganadero y desarrollo del citado sistema. Norma que entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 3 de marzo del 2006.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri E., Director Ejecutivo del SESA

No. NAC-DGER2006-0157

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 8 de la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas a expedir, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que la Ley de Reforma Tributaria, promulgada en el Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo del 2001, que establece el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre, especifica los casos en los que procede la exoneración, reducción o rebaja del referido impuesto;

Que los artículos 7, 8 y 9 y la disposición general segunda del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, publicado en el Registro Oficial No. 460 del 23 de noviembre del 2001, facultan al Servicio de Rentas Internas a expedir, mediante resoluciones de carácter general, las disposiciones que permitan su adecuado y eficaz cumplimiento; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Establecer los requisitos para el cumplimiento de los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, referentes a exoneraciones, reducciones y rebajas especiales.

Art. 1.- Toda persona natural o sociedad que tenga derecho a exoneración, reducción o rebaja especial del impuesto a la propiedad de vehículos motorizados y de transporte

terrestre, deberá llenar y presentar el formulario de solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas cercana a la localidad en la que va a matricular el vehículo, adjuntando los siguientes documentos que servirán para acreditar la propiedad del mismo:

- a) Original y copia de la matrícula del vehículo del período anual inmediato anterior;
- b) Original y copia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo, si es persona natural; o, del representante legal, si fuere sociedad;
- c) Original y copia de la papeleta de votación del último proceso electoral del propietario, si es persona natural; o, del representante legal, si fuere sociedad. De acuerdo al Art. 142 del Reglamento a la Ley de Elecciones, este requisito será exigido hasta un año después del día de las elecciones; y,
- d) Si el vehículo es nuevo, también se deberá presentar original y copia del certificado de aduana para matriculación de vehículos emitido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) o, del certificado de producción nacional emitido por las empresas ensambladoras, según corresponda; y, original y copia de la factura de compra que identifique al propietario del vehículo. Los datos del vehículo deben constar en la base de datos de vehículos.

Adicional a estos documentos se deberán presentar los requisitos específicos indicados para cada caso.

Art. 2.- Para otorgar la exoneración del impuesto anual sobre la Propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre a las entidades y organismos del sector público; y, a la Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA y Junta de Beneficencia de Guayaquil, se exigirá:

- a) El detalle de los vehículos de su propiedad, el cual deberá ser remitido al Servicio de Rentas Internas hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y que contendrá:
 - Número de RUC de la entidad.
 - Número de certificado de aduana o certificado de producción nacional según corresponda.
 - Número de chasis.
 - Marca.
 - Modelo.
 - Año modelo.
 - Clase.
 - Fecha de compra o ingreso de cada vehículo; y,
- b) En caso de vehículos nuevos, el oficio de la máxima autoridad, Director Financiero o custodio de los bienes de dichas entidades, especificando los datos señalados en el literal anterior.

Art. 3.- Para la aplicación de la exoneración del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre prevista en convenios internacionales suscritos por el Ecuador y en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá remitir al Servicio de Rentas Internas el listado de los organismos y funcionarios que tienen derecho a la exoneración, con el siguiente detalle:

- Número de identificación del organismo internacional y de sus funcionarios.
- Número de certificado de aduana o certificado de producción nacional según corresponda.
- Número de chasis.
- Marca.
- Modelo.
- Nombre del propietario.
- Año modelo.
- Clase.

Art. 4.- La exoneración del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre a los vehículos de servicio público de propiedad de choferes profesionales, será otorgada con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la licencia de manejo que corresponda, según la categoría que le habilite conducir el vehículo; y,
- b) Original y copia de la habilitación emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres o de la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, de ser el caso.

Art. 5.- La reducción del 80% del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre prevista para los vehículos de servicio público de transporte de personas o carga, que no sean de propiedad de choferes profesionales, será aplicable con la presentación de los originales y copias de los documentos emitidos por las autoridades competentes, que confirmen que el propietario se encuentra afiliado o es socio de una cooperativa o compañía de transporte y el tipo de servicio que presta el vehículo.

Art. 6.- Para la reducción del 80% del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre prevista para los vehículos de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio, se exigirá la presentación de una declaración juramentada del propietario y representante legal, en el caso de sociedades, en que se establezca que el vehículo es utilizado en actividades productivas, exclusivamente.

Art. 7.- Se concederá la rebaja especial del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre a los vehículos de propiedad de discapacitados, con la presentación del original y la copia del carné de inscripción o del certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 8.- La rebaja especial del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre a los vehículos de propiedad de personas mayores de 65 años será otorgada con la presentación del original y la copia de la cédula de ciudadanía.

No. SBS-INJ-2006-0122

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el registro de la exoneración, reducción o rebaja especial, el sujeto pasivo deberá demostrar, con la matrícula de los períodos en los que solicita el beneficio, la propiedad de vehículo.

SEGUNDA.- La transferencia de la propiedad de vehículos que hayan sido beneficiados de una exoneración, rebaja o rebaja especial debe ser comunicada al Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de quince días hábiles de producido el hecho. En el caso de que una misión diplomática, consular o un organismo internacional, o sus funcionarios exentos del impuesto transfieran el vehículo a particulares que no tengan el beneficio mencionado, se deberá adjuntar el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores autorizando la venta; y, la copia de la escritura pública de compraventa.

TERCERA.- La orden de Juez competente mediante la cual se determine la pérdida de dominio del vehículo por hurto o robo, será considerada, para efectos del pago del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre, desde la fecha en la que ocurrió el hecho.

CUARTA.- Cualquier cambio en la propiedad del vehículo por transferencia de dominio, que no haya sido comunicada oportunamente al Servicio de Rentas Internas, será justificada con la presentación de la escritura pública de compraventa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las siguientes resoluciones:

- 078 publicada en el Registro Oficial No. 511 de 7 de febrero del 2002.
- 866 publicada en el Registro Oficial No. 684 de 16 de octubre del 2002.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de marzo del 2006.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de marzo del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Segundo Germán Galárraga Landázuri, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Segundo Germán Galárraga Landázuri no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Segundo Germán Galárraga Landázuri, portador de la cédula de ciudadanía No. 170350052-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-776 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-0134

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero mecánico Luis Antonio Altamirano Freire, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero mecánico Luis Antonio Altamirano Freire, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero mecánico Luis Antonio Altamirano Freire, portador de la cédula de ciudadanía No. 180107764-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-777 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de febrero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de febrero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-143

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III “Auditorías”, del Título VIII “De la contabilidad, información y publicidad” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la doctora en contabilidad y auditoría Consuelo Margarita Cortés Moya, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la doctora en contabilidad y auditoría Consuelo Margarita Cortés Moya, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la doctora en contabilidad y auditoría Consuelo Margarita Cortés Moya, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180264257-7, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, veintidós de febrero del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. 0175

**EL CONCEJO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2006-058 de 1 de febrero del 2006 de la Comisión de Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 307 y 332 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen las normas para la valoración de los predios urbanos y rurales, y dispone de que las municipalidades aprobarán mediante ordenanza dichos avalúos;

Que mediante Ordenanza Metropolitana No. 0166, publicada en el Registro Oficial No. 190 de 18 de enero del 2006, se aprobó el plano del valor de la tierra y construcciones rurales, sus factores de aumento o reducción, y las tarifas que regirán para el bienio 2006-2007;

Que en el Art. 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0166, se ha producido un error en los factores del rango o tamaño, y que por lo tanto es necesario enmendarlo; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Expide:

La reforma al Art. 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0166, de aprobación del plano del valor de la tierra y construcciones rurales, sus factores de aumento o reducción y las tarifas que regirán para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1.- En el inciso tercero del Art. 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0166, publicada en el Registro Oficial No. 190 de 18 de enero del 2006, modifíquese el cuadro del factor tamaño, ya que en lugar de 0.95, 090, 085 y 0.80 debe constar **0.90, 080, 070, 060** respectivamente, además, en lugar de: “ El factor tamaño no podrá ser menor a: 0.80” debe decir: **“El factor tamaño no podrá ser menor a: 0.60.”**.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 16 de febrero del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 2 y 16 de febrero del 2006.- Quito, a 17 de febrero del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-
Quito, 17 de febrero del 2006.

Ejécútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 17 de febrero del 2006.- Quito, 17 de febrero del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 6 de marzo del 2006.

No. 3606

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2006-028 de 10 de enero del 2006, de la Comisión de Economía Local y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza 3559 de 21 de diciembre del 2004, el Concejo Metropolitano de Quito, expide las normas de regulación de horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas;

Que es necesario unificar el capítulo de las sanciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

Expide:

La Ordenanza reformativa de la 3559 de 21 de diciembre del 2004, referente a la regulación de los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

Art. 1.- Reemplázase el artículo 7, por el que a continuación se expresa:

“Art. 7.- Prohibición de venta.- Solamente se pueden expendir bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, para lo cual éstos deberán contar con las respectivas licencias y patentes; por lo tanto, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello, tales como: café nets, locales de servicios de internet, farmacias, boticas, papelerías, carnicerías, bazares, panaderías y otros”.

Art. 2.- El artículo 9 dirá:

“Art. 9.- Prohibición de Consumo en Locales Comerciales.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicios, supermercados, bodegas, delicatessen, café nets, servicios de internet y otros similares”.

Art. 3.- El artículo 12 tendrá el siguiente texto:

“Art. 12.- Sanciones por incumplimiento de los horarios de expendio de bebidas alcohólicas.- En caso de incumplimiento comprobado de las disposiciones constantes en la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

1.- En caso de que los establecimientos no calificados expendan bebidas alcohólicas, serán sancionados:

- a) En la primera vez con una multa de 100,00 dólares.
- b) En la segunda ocasión con una multa de 150,00 dólares.
- c) Cuando se trate de la tercera vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Metropolitano elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

2.- Cuando se viole la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, establecida en el artículo 8 de esta Ordenanza, se sancionará con la clausura del local hasta por tres días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la Licencia Unica de Funcionamiento y/o Patente Municipal, según sea el caso.

3.- En el caso de que se consuman bebidas en los locales determinados en el artículo 9 de la presente Ordenanza, los establecimientos serán sancionados:

- a) En la primera vez con una multa de 100,00 dólares.
- b) En la segunda ocasión con una multa de 150,00 dólares.
- c) Cuando se trate de la tercera vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Metropolitano elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

4.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, transgrediendo la prohibición dispuesta en el artículo 10, será sancionada con una multa de USD 100,00 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), a la persona, empresa, organización o comercio que expendan de manera directa, en dichos lugares, sin contar con los permisos correspondientes.

5.- Por el incumplimiento comprobado de los horarios de expendio de bebidas alcohólicas, en los establecimientos señalados en el artículo 5 de esta ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) En la primera vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con una multa de 100,00 dólares,
- b) Cuando se trate de la segunda vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de tres días y la multa de 150,00 dólares,
- c) Cuando se trate de la tercera vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Metropolitano elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

En todo los casos, previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante el Comisario Metropolitano de la respectiva Administración Zonal.”.

6.- La violación a lo dispuesto en el artículo 11, relacionado con la obligación de los establecimientos de contar con todos los permisos, serán sancionados con la clausura preventiva hasta la regulación de su funcionamiento, en el plazo máximo de 8 días.

Art. 4.- En el artículo 8 eliminase la frase “En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la Licencia Unica de Funcionamiento y/o Patente Municipal según sea el caso.”.

Art. 5.- En el artículo 10, suprimase el inciso segundo.

Art. 6.- En el artículo 11, eliminase la expresión “La violación de esta disposición será sancionada con la clausura preventiva hasta la regularización de su funcionamiento, en un plazo máximo de 8 días”.

Art. 7.- Inclúyese la siguiente disposición final:

“PRIMERA: Las multas que por motivos de infracción sean generales, serán recaudadas por las respectivas Administraciones Zonales y serán destinadas al financiamiento de las funciones de fiscalización y control, así como de programas de educación, capacitación y prevención.”.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 16 de febrero del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 2 y 16 febrero del 2006.- Quito, a 17 de febrero del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 17 de febrero del 2006.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 17 de febrero del 2006.- Quito, 17 de febrero del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 6 de marzo del 2006.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia.

3. Descripción del terreno.

4. Infraestructura y servicios.

5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Marcelino Maridueña.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de ventas de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE MARCELINO MARIDUEÑA

No.	SECTORES
1	Sector Homogéneo 3.1
2	Sector Homogéneo 3.2
3	Sector Homogéneo 3.3
4	Sector Homogéneo 3.4
5	Sector Homogéneo 3.5
6	Sector Homogéneo 3.6

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, PH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	4777,33	4224,16	3671,00	3117,84	2564,67	2011,51	1458,34	905,18
SH 3.2	3736,23	3303,62	2871,00	2438,38	2005,77	1573,15	1140,53	707,92
SH 3.3	3412,00	3021,04	2559,00	2132,50	1777,08	1492,75	1066,25	675,29
SH 3.4	2756,06	2486,44	2097,00	1857,34	1527,81	1288,16	928,67	539,23
SH 3.5	35733,33	31638,89	26800,00	22333,33	18611,11	15633,33	11166,67	7072,22
SH 3.6	20171,23	17835,62	15500,00	13164,38	10828,77	8917,81	6369,86	4034,25

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ De 500.0001

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS:

1.1	Forma del predio	1.00 a 0.98
	Regular	
	Irregular	
	Muy irregular	

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000

2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5. CALIDAD DEL SUELO

predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACION
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEOS
CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

5.2. EROSION 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie;

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada

FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

Rubros edificación	Factor	Rubros edificación	Factor	Rubros edificación	Factor	Rubros edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras	0,0000	Revestimiento de Pisos	0	Tumbados	0	Sanitarios	0
No Tiene	0,0000	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,6100	Madera común	0,215	Madera Común	0,442	Pozo Ciego	0,109
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización Aguas Servidas	0,153
Hierro	1,4120	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,501	Canalización Aguas Lluvias	0,153
Madera común	0,7020	Arena-Cemento	0,21	Arena-Cemento	0,285	Canalización Combinado	0,549
Caña	0,4970	Tierra	0	Grafiado	0,425		

Madera fina	0,5300	Mármol	3,521	Champeado	0,404	Baños	0
Bloque	0,4680	Marmeton	2,192	Fibro Cemento	0,663	No tiene	0
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,121	Fibra Sintética	2,212	Letrina	0,031
Piedra	0,4680	Baldosa Cemento	0,5	Estuco	0,404	Baño Común	0,053
Adobe	0,4680	Baldosa Cerámica	0,738			Medio Baño	0,097
Tapial	0,4680	Parquet	1,423	Cubierta	0	Un Baño	0,133
		Vinyl	0,365	Arena-Cemento	0,31	Dos Baños	0,266
Vigas y Cadenas	0,0000	Duela	0,398	Baldosa Cemento	0,502	Tres Baños	0,399
No tiene	0,0000	Tablón / Gress	1,423	Baldosa Cerámica	0,738	Cuatro Baños	0,532
Hormigón							
Armado	0,9350	Tabla	0,265	Azulelo	0,649	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Fibro Cemento	0,6370		
Madera común	0,3690			Teja común	0,7910	Eléctricas	0,0000
		Revestimiento					
Caña	0,1170	Interior	0,0000	Teja vidriada	1,2400	No tiene	0,0000
Madera fina	0,6170	No tiene	0,0000	Zinc	0,4220	Alambre Exterior	0,5940
Entre Pisos	0,0000	Madera común	0,6590	Polietileno	0,0980	Tubería Exterior	0,6250
				Domos/			
No Tiene	0,0000	Caña	0,3795	Traslúcido	1,3800	Empotradas	0,6460
Hormigón							
Armado	0,9500	Madera Fina	3,7260	Rubero y	0,1010		
Hierro	0,6330	Arena-cemento	0,4240	Paja-hojas	0,1170		
Madera común	0,3870	Tierra	0,2400	Cady	0,1170		
Caña	0,1370	Mármol	2,9950	Tejuelo	0,4090		
Madera fina	0,4220	Marmeton	2,1150				
Madera y ladrillo	0,3700	Marmolina	1,2350	Puertas	0,0000		
Bóveda de		Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera común	0,6420		
Bóveda de piedra	1,1970	Granado	1,1360	Caña	0,0150		
		Champiado	0,6340	Madera fina	1,2700		
Paredes	0,0000			Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000						
Hormigón		Revestimiento					
Armado	0,9314	Exterior	0,0000	Enrollable	0,8630		
Madera común	0,6730	No tiene	0,0000	Hierro-Madera	1,2010		
Caña	0,3600	Arena-cemento	0,1970	Madera malla	0,0300		
Madera fina	1,6650	Tierra	0,0870	Tol fierro	1,1690		
Bloque	0,8140	Mármol	0,9991				
Ladrillo	0,7300	Marmeton	0,7020	Ventanas	0,0000		
Piedra	0,6930	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Adobe	0,6050	Baldosa Cemento	0,2227	Hierro	0,3050		
Tapial	0,5130	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Bahareque	0,4130	Granado	0,3790	Madera fina	0,3530		
Fibro-cemento	0,7011	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
				Enrollable	0,2370		
		Revestimiento					
Escalera	0,0000	Escalera	0,0000	Hierro Madera	1,0000		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Madera malla	0,0630		
Hormigón							
Armado	0,1010	Madera común	0,0300				
Hormigón	0,0851	Caña	0,0150	Cubre Ventanas	0,0000		
Ciclópeo							
Hormigón simple	0,0940	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hierro	0,0880	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Madera común	0,0690	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Caña	0,0251	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera fina	0,0890	Marmolina	0,0402	Madera fina	0,4090		
Ladrillo	0,0440	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Piedra	0,0600	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
		Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Cubierta	0,0000	Champiado	0,0000				
Hormigón							
Armado	1,8600			Closet	0,0000		
Hierro	1,3090			No tiene	0,0000		
Estereoestructura	7,9540			Madera Común	0,3010		
Madera común	0,5500			Madera fina	0,8820		
Caña	0,2150			Aluminio	0,1920		
Madera fina	1,6540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0.93	0.93	0.92	0.91	0.9	0.89	0.88
10-14	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.8	0.78
15-19	0.82	0.8	0.79	0.77	0.74	0.72	0.69
20-24	0.77	0.75	0.73	0.7	0.67	0.64	0.61
25-29	0.72	0.7	0.68	0.65	0.61	0.58	0.54
30-34	0.68	0.65	0.63	0.6	0.56	0.53	0.49
35-39	0.64	0.61	0.59	0.56	0.51	0.48	0.44
40-44	0.61	0.57	0.55	0.52	0.47	0.44	0.39
45-49	0.58	0.54	0.52	0.48	0.43	0.4	0.35
50-54	0.55	0.51	0.49	0.45	0.4	0.37	0.32
55-59	0.52	0.48	0.46	0.42	0.37	0.34	0.29
60-64	0.49	0.45	0.43	0.39	0.34	0.31	0.26
65-69	0.47	0.43	0.41	0.37	0.32	0.29	0.24
70-74	0.45	0.41	0.39	0.35	0.3	0.27	0.22
75-79	0.43	0.39	0.37	0.33	0.28	0.25	0.22
80-84	0.41	0.37	0.35	0.31	0.26	0.23	0.19
85-89	0.4	0.36	0.33	0.29	0.25	0.21	0.18
90 o más	0.39	0.35	0.32	0.28	0.24	0.2	0.17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Arts. 304 y 307 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.1 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos,

pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos. Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.110 del Código Tributario y los Arts.

457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Sr. Germán Minda Sánchez, Vicealcalde.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.- Certifico.- La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, en las sesiones extraordinarias del 16 y 28 de diciembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.

Marcelino Maridueña, 29 de diciembre del 2005 a las 11h00.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Sr. Alcalde titular, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, una vez cumplido los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Sr. Germán Minda Sánchez, Vicealcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Minda Sánchez, Vicealcalde, en la fecha y hora señalada.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.- Marcelino Maridueña, a los treinta días del mes de diciembre del año 2005, las 15h00.- Por reunir los requisitos legales pertinentes y, de conformidad con lo determinado en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. René Maldonado Ayoví, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero René Maldonado Ayoví, Alcalde en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON PENIPE**

Considerando:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Penipe.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE PENIPE											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Agua Potable	Alcantar.	Energía Eléctric.	Alumbrad.	Red vial	Red Telef.	Aceras y bordillo	Recolec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de Manz.
01 Cob.	100,00	100,00	100,00	98,00	88,13	100,00	79,83	100,00	100,00	96,22	12
Def.	0,00	0,00	0,00	2,00	11,87	0,00	20,17	0,00	0,00	3,78	
02 Cob.	100,00	98,29	96,67	88,27	73,01	74,67	65,73	84,53	75,73	84,10	15
Def.	0,00	1,71	3,33	11,73	26,99	25,33	34,27	15,47	24,27	15,90	
03 Cob.	95,73	81,20	70,83	42,67	47,33	47,50	28,50	38,33	22,33	52,71	12
Def.	4,27	18,80	29,17	57,33	52,67	52,50	71,50	61,67	77,67	47,29	
04 Cob.	54,88	50,08	35,00	28,80	38,08	29,60	16,80	14,40	14,40	31,34	5
Def.	45,12	49,92	65,00	71,20	61,92	70,40	83,20	85,60	85,60	68,66	
05 Cob.	34,30	9,30	18,75	18,00	30,50	3,00	0,00	0,00	0,00	12,65	8
Def.	65,70	90,70	81,25	82,00	69,50	97,00	100,00	100,00	100,00	87,35	
Promedio	76,98	67,77	64,25	55,15	55,41	50,95	38,17	47,45	42,49	55,40	52
Promedio	23,02	32,23	35,75	44,85	44,59	49,05	61,83	52,55	57,51	44,60	

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE BAYUSHIG											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Agua Potable	Alcant.	Energía eléctrica	Alumbrado	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillos	Recolec. de basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de manzanas
01 Cob.	100,00	94,88	100,00	69,60	39,20	74,80	12,00	62,40	0,00	61,43	5
Def.	0,00	5,12	0,00	30,40	60,80	25,20	88,00	37,60	100,00	38,57	
02 Cob.	100,00	76,66	97,06	31,29	33,65	33,41	6,35	40,94	0,00	46,60	17
Def.	0,00	23,34	2,94	68,71	66,35	66,59	93,65	59,06	100,00	53,40	
03 Cob.	97,52	60,08	88,75	15,80	25,60	8,60	0,60	15,60	0,00	34,73	20
Def.	2,48	39,92	11,25	84,20	74,40	91,40	99,40	84,40	100,00	65,27	
04 Cob.	92,91	17,83	75,00	21,14	15,43	0,00	0,00	0,00	0,00	24,70	7
Def.	7,09	82,17	25,00	78,86	84,57	100,00	100,00	100,00	100,00	75,30	
05 Cob.	25,07	0,00	16,67	0,00	16,93	0,00	0,00	0,00	0,00	6,52	6
Def.	74,93	100,00	83,33	100,00	83,07	100,00	100,00	100,00	100,00	93,48	
Promedio	83,10	49,89	75,50	27,57	26,16	23,36	3,79	23,79	0,00	34,80	55
Promedio	16,90	50,11	24,50	72,43	73,84	76,64	96,21	76,21	100,00	65,20	

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE MATUS												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumbrado	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillo	Recolec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de Manz.	
01 Cob.	88,90	82,70	89,06	53,50	29,40	46,63	8,25	56,75	0,00	50,58	16	
Def.	11,10	17,30	10,94	46,50	70,60	53,38	91,75	43,25	100,00	49,42		
Promedio	88,90	82,70	89,06	53,50	29,40	46,63	8,25	56,75	0,00	50,58	16	
Promedio	11,10	17,30	10,94	46,50	70,60	53,38	91,75	43,25	100,00	49,42		

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE PUELA												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector	Agua Potab.	Alcantar.	Energía Eléctr.	Alumb.	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillos	Recolec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de Manz.	
01 Cob.	100,00	87,20	100,00	62,00	41,40	74,50	15,00	0,00	0,00	53,34	4	
Def.	0,00	12,80	0,00	38,00	58,60	25,50	85,00	100,00	100,00	46,66		
02 Cob.	81,20	37,40	87,50	36,00	25,80	62,00	12,00	0,00	0,00	37,99	5	
Def.	18,80	62,60	12,50	64,00	74,20	38,00	88,00	100,00	100,00	62,01		
03 Cob.	75,20	18,60	93,75	43,00	13,20	12,50	0,00	0,00	0,00	28,47	5	
Def.	24,80	81,40	6,25	57,00	86,80	87,50	100,00	100,00	100,00	71,53		
04 Cob.	0,00	0,00	0,00	0,00	12,80	0,00	0,00	0,00	0,00	1,42	3	
Def.	100,00	100,00	100,00	100,00	87,20	100,00	100,00	100,00	100,00	98,58		
Promedio	64,10	35,80	70,31	35,25	23,30	37,25	6,75	0,00	0,00	30,31	17	
Promedio	35,90	64,20	29,69	64,75	76,70	62,75	93,25	100,00	100,00	69,69		

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE BILBAO												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía Eléctrica	Alumbrado	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillos	Recolec. basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de Manz.	
01 Cob.	100,00	33,51	100,00	40,44	20,53	19,33	0,00	0,00	0,00	34,87	9	
Def.	0,00	66,49	0,00	59,56	79,47	80,67	100,00	100,00	100,00	65,13		
02 Cob.	74,40	0,00	75,00	24,00	24,80	0,00	0,00	0,00	0,00	22,02	1	
Def.	25,60	100,00	25,00	76,00	75,20	100,00	100,00	100,00	100,00	77,98		
Promedio	87,20	16,76	87,50	32,22	22,67	9,67	0,00	0,00	0,00	28,45	10	
Promedio	12,80	83,24	12,50	67,78	77,33	90,33	100,00	100,00	100,00	71,55		

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA CANDELARIA												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumbrado	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillos	Recolec. de basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de manzanas	
01 Cob.	84,00	21,90	68,75	24,00	12,60	12,25	0,00	0,00	0,00	24,83	8	
Def.	16,00	78,10	31,25	76,00	87,40	87,75	100,00	100,00	100,00	75,17		
Promedio	84,00	21,90	68,75	24,00	12,60	12,25	0,00	0,00	0,00	24,83	8	
Promedio	16,00	78,10	31,25	76,00	87,40	87,75	100,00	100,00	100,00	75,17		

ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE EL ALTAR												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumbrado	Red vial	Red Telf.	Aceras y bordillos	Recolec. de basura	Aseo de calles	Promedio sector	No. de manzanas	
01 Cob.	100,00	87,60	100,00	30,00	24,20	62,50	9,00	0,00	0,00	45,92	4	
Def.	0,00	12,40	0,00	70,00	75,80	37,50	91,00	100,00	100,00	54,08		
02 Cob.	87,20	37,20	87,50	12,00	24,00	37,00	6,00	0,00	0,00	32,32	2	
Def.	12,80	62,80	12,50	88,00	76,00	63,00	94,00	100,00	100,00	67,68		
03 Cob.	93,28	1,65	85,00	8,00	18,88	3,20	0,80	0,00	0,00	23,42	15	
Def.	6,72	98,35	15,00	92,00	81,12	96,80	99,20	100,00	100,00	76,58		
04 Cob.	0,00	0,00	0,00	0,00	9,60	0,00	0,00	0,00	0,00	1,07	3	
Def.	100,00	100,00	100,00	100,00	90,40	100,00	100,00	100,00	100,00	98,93		
Promedio	70,12	31,61	68,13	12,50	19,17	25,68	3,95	0,00	0,00	25,68	24	
Promedio	29,88	68,39	31,88	87,50	80,83	74,33	96,05	100,00	100,00	74,32		

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE CABECERA CANTONAL

SECTOR	L. SUP.	PRECIO	L. INF.	PRECIO	# MANZ.	COLOR
1	10	\$ 9,75	8,63	\$ 8,41	12	
2	8,37	\$ 8,00	6,8	\$ 6,50	15	
3	6,73	\$ 6,10	5,46	\$ 4,95	12	
4	5,12	\$ 4,20	3,86	\$ 3,17	5	
5	3,2	\$ 2,45	1,58	\$ 1,21	8	

LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA PUELA

SECTOR	L. SUP.	PRECIO	L. INF.	PRECIO	# MANZ.	COLOR
1	7,13	\$ 1,70	6,04	\$ 1,44	4	
2	5,30	\$ 1,30	4,08	\$ 1,00	5	
3	3,96	\$ 0,95	3,10	\$ 0,74	5	
4	2,34	\$ 0,70	1,28	\$ 0,38	3	

LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA BAYUSHIG

SECTOR	L. SUP.	PRECIO	L. INF.	PRECIO	# MANZ.	COLOR
1	7,73	\$ 5,20	7,22	\$ 4,86	5	
2	6,35	\$ 4,45	5,14	\$ 3,60	17	
3	5,10	\$ 3,35	3,95	\$ 2,59	20	
4	3,87	\$ 2,30	2,69	\$ 1,60	7	
5	2,53	\$ 1,50	1,22	\$ 0,72	6	

LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA EL ALTAR

SECTOR	L. SUP.	PRECIO	L. INF.	PRECIO	# MANZ.	COLOR
1	6,86	\$ 1,40	6,32	\$ 1,29	4	
2	5,45	\$ 1,20	4,33	\$ 0,95	2	
3	3,83	\$ 0,90	2,91	\$ 0,68	15	
4	1,47	\$ 0,60	1,28	\$ 0,52	3	

LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA MATUS

SECTOR	L. SUP.	PRECIO	L. INF.	PRECIO	# MANZ.	COLOR
1	7,66	\$ 1,70	3,96	\$ 0,88	16	

LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA BILBAO

SECTOR	L. SUP.	PRECIO	L. INF.	PRECIO	# MANZ.	COLOR
1	6,56	\$ 2,30	3,21	\$ 1,00	11	

LIMITES DE SECTORES HOMOGENEOS CANTON PENIPE PARROQUIA LA CANDELARIA

SECTOR	L. SUP.	PRECIO	L. INF.	PRECIO	# MANZ.	COLOR
1	5,19	\$ 2,00	3,02	\$ 1,16	8	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	COEFICIENTE 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	COEFICIENTE 1.0 a .88
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	
3.2.- VIAS	COEFICIENTE 1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

COEFICIENTE
1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIONES
MUNICIPIO DE PENIPE**

Columnas y Pilastras	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,8416	1,7157	0,7732	0,5193	0,6091	0,5319	0,5319	0,0000
Vigas y Cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7147	0,9665	0,3591	0,1729	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre Pisos	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,3861	0,4819	0,2461	0,0803	0,2256	0,2253	0,6075	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	0,7990	0,8993	1,2970	0,5188	0,6917	0,5067	1,6818	0,8439	0,3459
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,3865	0,1980	0,0527	0,0776	0,0278	0,3021	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	11,2817	2,2120	1,2442	1,0803	0,7668	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de Pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,4796	3,0375	0,9586	0,5947	0,4183	0,8692	0,5257	1,0736	0,4673
Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	2,1035	1,2501	0,4584	0,2328	1,3841	0,4223	4,8030	0,0000
Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,9722	0,5778	0,2119	0,1079	4,9185	0,1957	2,3302	2,2256
Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0632	0,0173	0,0051	0,0041	0,1376	0,0550	0,0103	0,0000
Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,6567	0,3949	0,2087	0,1686	0,2558	0,6189	0,7416	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja Hojas
	0,2276	1,8237	0,7467	0,5652	0,4683	0,8936	0,7922	0,4091	0,2017
Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,2668	0,6310	1,3382	1,4155	0,0578	0,5409	0,0000	0,0000
Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3698	0,2313	0,5943	0,6367	0,1296	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,6086	0,3378	0,3937	0,1625	0,3166	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol Hierro				
	0,0000	0,7932	0,7849	0,7202	1,3540	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1040	0,0893	0,0893	0,1898	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
	0,0000	0,1648	0,1383	0,1055	0,1383	0,2765	0,4147	0,5530	0,8295
Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4098	0,4402	0,4622	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,4037	0,0151	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A Reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0

9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0

Años	Estable	A Reparar	Total
Cumplidos			Deterioro
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se calculará sobre el valor de la propiedad, aplicando el siguiente coeficiente:

PARROQUIA	LA MATRIZ	BAYUSHIG	MATUS	EL ALTAR	PUELA	BILBAO	LA CANDELARIA
COEFICIENTE	1,33	1,59	1,88	1,53	1,72	1,60	1,67

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificadas; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificadas, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14. ADICIONALES, MANTENIMIENTO DEL CATASTRO, EMISION Y SERVICIO.- Los propietarios de bienes inmuebles situados en área urbana de la cabecera cantonal y de las respectivas parroquias pagarán valores adicionales por mantenimiento, emisión del catastro y por servicios administrativos de la siguiente forma: Los contribuyentes que se encuentren exentos del pago del impuesto predial ya sea por la tercera edad, por que el valor de sus predios no superan las veinte y cinco remuneraciones unificadas del trabajador o por cualquier otra exención, pagarán un dólar veinte y cinco centavos, por mantenimiento del catastro, un dólar veinte y cinco centavos por servicios adicionales. Las personas que no estén exentas y tributen en forma normal pagarán sesenta centavos por mantenimiento del catastro, sesenta centavos por emisión del catastro y sesenta centavos por servicios adicionales.

Art. 15. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 16. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Avalúos y Catastros la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de pago	Porcentaje de recargo
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondiente por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 18. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés

anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Bancaria o el organismo encargado de establecer el interés bancario, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 22. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 23. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 24. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 25. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Penipe, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Lic. Ludgorio Escobar, Vicepresidente.

f.) Sra. Ana María Oquendo, Secretaria del I. Concejo Municipal de Penipe.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Penipe, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días treinta de diciembre del año dos mil cinco y seis de enero del dos mil seis.

f.) Sra. Ana María Oquendo, Secretaria del I. Concejo Municipal de Penipe.

ALCALDIA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE.- Ejecútase y publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial en los términos aprobados por el Ilustre Concejo, a los diez días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Lic. Juan Salazar López, Alcalde del cantón Penipe.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PORTOVELO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizan en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco propio natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1. Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. Impuestos que gravan a los predios urbanos.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 al 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- a) Los impuestos a los predios urbanos; y,
- b) Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. Existencia del hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1) Identificación predial.
- 2) Tenencia.
- 3) Descripción del terreno.
- 4) Infraestructura y servicio.
- 5) Uso de suelo.
- 6) Descripción de las edificaciones.

Art. 4. Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Portovelo.

Art. 5. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26, y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. Valor de la propiedad.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo urbano o rural, determinado por el proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de la reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor del suelo

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

INFRAESTRUCTURA BASICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES

	ZONA 1		ZONA 2	
	Sector 1	Sector 2	Sector 1	Sector 2
	41.03	40.85	192.62	100.76
Alcantarillado	11.11	21.98	21.34	4.80
Agua potable	15.49	40.59	25.57	5.39
Energía eléctrica	33.21	49.59	53.48	15.89
Teléfono	17.25	14.87	21.42	5.01
Recolección de basura	19.06	21.90	22.89	3.10
Capa de rodadura				
Tierra			2.58	
Lastre	1.99	12.01	8.51	10.51
Hormigón y adoquín	2.09	2.00	0.20	0.30
Asfalto	7.00	13.25		0.50

La estructura básica del modelo para la valoración del suelo considera tanto factores exógenos como los endógenos.

Los primeros considerarán el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneos, serán la base para la elaboración del plano de valor de la tierra:

Los factores endógenos en cambio, son aquellas características propias de cada predio que le diferencia de otros de la misma manzana y con el mismo precio referencial, en el plano del valor de la tierra el valor será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción; topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos: localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfono, recolección de basura y aseo de calles.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variable e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

El esquema del modelo puede expresarse de la siguiente manera.

Lo que significa que el avalúo del suelo está en función de la superficie del terreno y del precio del suelo, además:

As = Avalúo del suelo
S = Superficie del lote

$P(f) P.Y$

En donde:

P (f) Factores exógenos (plano del precio del suelo)
Y (f) Factores endógenos

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL		
ESTA LA CALLE ABIERTA	No está	0.0167
	Si está	0.1000
Material de la calzada	Tierra	0.1000
	Lastre	0.1000
	Adoquín	0.1333
	Hormigón	0.1333
	Asfalto	0.1333
Estado de la vía	Ladrillo	0.0000
	Bueno	0.0000
	Regular	0.0000
	Malo	0.0000
Red de agua potable	No tiene	0.0167
	Si tiene	0.1000
Red de alcantarillado	No tiene	0.1000
	Si tiene	0.1583
Red de energía eléctrica	No tiene	0.0750
	Si tiene	0.1000
Barrido de calles	No tiene	0.0000
	Si tiene	0.0000
Recolección de basura	No tiene	0.0000
	Si tiene	0.0000
Red telefónica	No tiene	0.1000
	Si tiene	0.1333
Acceso al lote	Calle vehicular	0.1667
	Escalinata	0.1400
	Peatonal o sendero	0.0600
	A través otra propiedad	0.0333
Acera/portal frente al lote	No tiene	0.1000
	Cemento	0.1333
	Baldosa	0.1333
	Otros	0.1333
Topografía del lote	A nivel	0.1583
	Bajo nivel o escarpado	0.0417
	Sobre nivel o escarpado	0.0417

SERVICIOS INSTALADOS EN EL LOTE		
Agua potable domiciliaria	No tiene conexión red	0.0000
	Tiene instalado sin medid.	0.0000
	Tiene instalado con medid.	0.0000
Material de la acometida	Cobre	0.0000
	Ha	0.0000
	Pvc	0.0000
	Manguera	0.0000
Alcantarillado domiciliario	No tiene	0.0000
	Tiene conectado a red	0.0000
	Tiene otro sistema	0.0000
Energía eléctrica	No tiene	0.0000
	Si tiene	0.0000
Servicio Telef. en el lote	No tiene	0.0000
	Si tiene	0.0000
Uso actual del predio	Comercio	0.0000
	Servicios	0.0000
	Equipamiento	0.0000
	Vivienda	0.0000
	Agrícola	0.0000

b) Valor de las edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general:

conservación, reparaciones y números de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbado, cubiertas, puertas, ventanas, y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasajes, ascensor, escaleras eléctricas, aire acondicionado. Sistema de redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Este índice de agregación tiene la siguiente estructura básica:

Ac (f) S.P.CUV

En donde:

Ac = P x Y

P = (p1 + p2 + p3 + pn)

Y = (i1 + i2 + i3 + in)

CUV = Coeficiente de vida útil + materiales, edad y estado de conservación

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y el año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado m2 de las edificaciones se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

DATOS EDIFICACION		
COMPONENTES BASICOS		
Estructura	De madera	21.1200
	Hormigón armado	58.6200
	Metálica	31.6700
	Combinada	37.2500
	Auto soportante	17.9500
Paredes	Madera	9.2200
	Adobe tapial bareque	20.0600
	Bloque	17.1100
	Ladrillo	12.3200
Contrapiso	De tierra	1.5900
	Piedra + hormigón	9.7800
	Madera	6.3600
Cubierta	Zinc	5.5800
	Asbesto cemento - similar	9.4300
	Teja común	2.7100
	Teja especial	10.8500
	Terraza de hormigón	29.6500
Entrepiso	No tiene	0.0000
	Madera	6.7500
	Hormigón armado losa	29.6500

COMPONENTES COMPLEMENTARIOS		
Acabado de piso	No tiene	0.0000
	Ladrillo	2.5600
	Madera	6.4100
	Baldosa	5.3300
	Cerámica	5.6100
	Mármol	5.6100
	Alfombra	12.7800
Tumbado	Vinil	2.7500
	No tiene	0.0000
	De madera	2.0000
	Estuco o similar	5.8400
	De cemento (campeado)	3.7800
Puertas	Fibra natural	6.2500
	No tiene	0.0000
	De madera	2.5900
	Enrollable	3.0000
Ventanas	Hierro o aluminio	3.6700
	No tiene	0.0000
	Madera	2.5200
	Enrollable	3.0000
Instalación de agua	Hierro o aluminio	3.1800
	No tiene	0.0000
Baños	Si tiene	0.8000
	No tiene	0.0000
Instalación eléctrica	Si tiene	1.5800
	No tiene	0.0000
Equipo especial	Si tiene	2.0500
	No tiene	0.0000
Estado de conservación	Si tiene	48.9500
	Mal estado	0.0000
	Regular estado	0.0000
Año de construcción	Buen estado	0.0000
	1 - 5	0.0000
	6 - 10	0.0000
	1 - 20	0.0000
	21 más	0.0000

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. Determinación de la base imponible.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8. Deducciones y rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Directora Financiera Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1.0 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. Adicional Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de

Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 x 1.000 del valor de base imponible. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319, pagarán un impuesto adicional de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- 1/1.000 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2/1.000 adicional que se cobrará sobre el valor de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con la ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a) para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. Recargo a los solares no edificados.- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. Normas relativas a predios en condominios.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causarán la nulidad del título de crédito.

Art. 16. Epoca de pago.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será al 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. Interés por mora tributaria.- A partir de su vencimiento el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. Liquidación de los créditos.- Efectuada la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiera varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. Notificación.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos o interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. Permanencia del impuesto.- Los obligados al pago del impuesto predial, pagarán el mismo impuesto predial urbano del año anterior vigente, siempre y cuando el impuesto que grava la base imponible del valor actual del predio, sea inferior al que venía tributando.

Art. 25. Regulación de valores.- El Departamento de Avalúos y Catastros del Municipio previa autorización del Concejo, está facultado para actualizar los valores o índices que corresponde al pago del impuesto predial de los solares o predios que se encuentren desocupados.

Art. 26. Usuarios por discapacidad y tercera edad.- Las personas que por sus limitaciones de discapacidad y los de la tercera edad, tengan derecho a acogerse a las exoneraciones decretadas por ley, deberán cancelar un dólar de los Estados Unidos de Norte América, por concepto de servicios administrativos.

Art. 27. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 28. Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas o resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

f.) Dra. Mercy Moreno de Sarmiento, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

Certifico.

Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo Cantonal del Municipio del Cantón Portovelo, certifica: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 del cantón Portovelo, fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Portovelo, en sesiones extraordinaria y ordinaria, realizadas los días 12 y 13 de enero del 2006.

Portovelo, 13 de enero del 2006.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PORTOVELO.- Portovelo, 16 de enero del 2006; a las 10h50.- **VISTOS:** De conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007; con el ejecútase. En consecuencia se ordena que el señor Secretario del Concejo Municipal de Portovelo proceda a enviar la ordenanza al Registro Oficial para su respectiva publicación.-
Cúmplase.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo.

SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PORTOVELO.- Certifico: que el señor Alcalde del cantón Portovelo, sancionó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007; es dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Portovelo los días 12 y 13 de enero del año 2006.

Portovelo, 18 de enero del 2006.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

SECRETARIO.- Con fecha 19 de enero del año 2006, certifico haber despachado la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007; para que sea publicada en el Registro Oficial en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Certifico.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

Certifico que es fiel copia de su original.

f.) Secretaria General, Gobierno Municipal de Portovelo.

Fecha: 19 de enero del 2006.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec

Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del año 2005, y al mismo precio.